

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{tos} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3^{as} 50 al mes, 10^{as} 50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la ampliación de la latitud de la calle de Muñoz, situada en la segunda zona del ensanche de esta corte, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Julio actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por varios propietarios para que se amplíe á 30 metros la latitud de la calle de Muñoz, situada en la segunda zona del ensanche de esta capital.

«Resulta que varios dueños de edificios de la acera izquierda de la citada calle solicitaron del Ayuntamiento en 30 de Enero de 1902 que se hiciese en la anchura expresada la ampliación de la expresada calle, fundándose para ello en que, según su primitivo plano de ensanche, se fijó en 30 metros su latitud, y en que es un contrasentido que esta calle de 15 metros sea lazo de unión de la del Príncipe de Vergara y la ronda de Vallecas, que tienen 30 metros.

«El arquitecto municipal, estimando beneficiosa la ampliación, expuso que para llegar á ella era preciso expropiar una extensión de terreno de 1.393 metros cuadrados y 50 decímetros, que á razón de 103 pesetas metro, como precio aproximado, importaría 143.530'50 pesetas.

«La Comisión sexta del Ayuntamiento pro-

puso á la Corporación aprobase, por ser conveniente á los intereses municipales, la ampliación solicitada.

«Acordado por la Comisión de Ensanche se invitase á los propietarios para que hicieran cesión gratuita de la parcela de terreno necesaria, la Dirección general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad expuso en 11 de Enero de 1909 que la Comunidad era propietaria de la parcela y que no podía cederla gratuitamente por tener convenida su venta con el marqués de Santillana, debiendo on todo caso abonarle el precio que alcanzara en el expediente de expropiación que al efecto se instruyera.

«La Comisión sexta volvió á proponer á la aprobación del Ayuntamiento la ampliación expresada de la referida calle, elevándose despues el expediente á ese Ministerio, porque la reforma implicaba cierta variación en el plano de ensanche,

«Aprobada por el Ayuntamiento por 10 votos contra nueve, á los que despues se agregaron uno en pro y otro en contra, se insertó el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales, para que los propietarios á quienes afecta la reforma presentaran, dentro de quince días, las reclamaciones que conceptuaran procedentes.

«Trancurrido dicho plazo sin que se formulase petición alguna, se elevó el expediente á ese Ministerio, quien, con arreglo á lo prescrito en el artículo 29 de la ley de Ensanche, solicitó el informe de la Real Academia de San Fernando.

«Esta Corporación informó que el asunto es claro, la mejora muy conveniente, no existe oposición á ella por parte de los propietarios, y las razones aducidas por los que en primer lugar la solicitaron y por el arquitecto municipal que informó esta petición, son tan atendibles desde los puntos de vista de la urbanización y del arte, que la Academia propone la aprobación de la misma, ó sea dar á la calle de Muñoz el ancho de 30 metros, en la forma que se indica en el plano firmado por el arquitecto municipal.

«La Dirección General de Administración, por estimar que es de conveniencia y de necesidad la ampliación para que no se interrumpen las calles del Príncipe de Vergara y la Ronda de Vallecas, opina que procede modificar el plano de ensanche de Madrid

ampliando á 30 metros la actual latitud de dicha calle, sita en la segunda zona de ensanche.

«Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos para la tramitación del mismo por el artículo 29 de la ley de Ensanche [de 26 de Julio de 1892, pues han acordado é informado, y de modo favorable, las Corporaciones, funcionarios y Centros llamados á emitir dictamen con audiencia de los propietarios, que no han formulado oposición; y

«Considerando que las razones de orden técnico que aducen el arquitecto municipal y la Real Academia de San Fernando, abonan la conveniencia y necesidad de la reforma.

«La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que puede V. E. acceder á la modificación del plano de Madrid, ampliando á 30 metros la actual latitud de la calle de Muñoz, situada en la segunda zona del ensanche.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta corte, interesados y demás efectos, con devolución del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta 23 Julio)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ordenado por Real decreto de 10 del mes actual que se incorporen á filas los soldados de la Reserva activa que se consideren precisos, es forzoso que los funcionarios de este Ministerio á quienes alcance tal disposición cesen desde luego en los cargos que se hallan ejerciendo.

Razones de estricta justicia y equidad aconsejan no privar en definitiva de sus destinos á los que tengan que renunciarlos para acudir al cumplimiento de tan inexcusables deberes, y, por tanto, se está en el caso, como se ha hecho en circunstancias análogas, de reservar á los referidos emplea-

dos las plazas respectivas para que de nuevo puedan desempeñarlas terminado su honorso cometido en el Ejército activo, sin perjuicio de proveerlas interinamente á medida que las necesidades de los servicios lo requieran, á fin de evitar el quebranto que á la marcha de los mismos irrogaría la existencia de varias vacantes por término indefinido.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se reserva á los empleados dependientes de este Ministerio que, por virtud del Real decreto expedido por el de la Guerra en 10 del actual, hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á servirlos tan pronto como terminen sus obligaciones militares; y

2.º Las vacantes accidentales que resulten por la ausencia de los empleados á que se refiere lo dispuesto anteriormente, se proveerán con carácter interino en individuos que reúnan las aptitudes necesarias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1909.—Besada.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 Julio).

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial se sesión de 26 de Junio último, acordó sacar en pública subasta la enajenación de la casa sita en esta corte y su calle de Mesén de Paredas, núm. 40, moderna y 5 antiguo, de la manzana 65, con vuelta á la del Oso, núm. 2, correspondiente al Registro Hipotecario del Mediodía; que por herencia de D. Valentín Alense Sánchez Prades, pertenece á la Inocua de Madrid en proindiviso con otros partícipes, previa la conformidad de éstos y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Dicha finca mide una superficie de 153 metros 51 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.977 pies 21 centésimas de pie cuadrado, y consta de plantas de sótanos, bajas, principal, segundas, tercera, cuarta y quinta.

El precio tipo para la subasta será el treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesetas diez céntimos.

La subasta tendrá lugar en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, Plaza de Santiago, número dos, el día 23 de Agosto próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia que determina el artículo sexto, y demás formalidades establecidas por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y con sujeción á las condiciones del pliego, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 de Setiembre de 1907, que se hallarán de manifiesto, así como el expediente y antecedentes de la propiedad de la finca, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo formularse los pliegos para tomar parte en la subasta, en papel de la clase 11.ª y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Den N. N... vecino de... que habita en ... calle de... número... con cédula personal clase número... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, sacando á pública subasta la Diputación provincial, la venta de la casa sita en esta corte, calle de Mesón de Paredes, núm. 40, y de las condiciones fijadas en el pliego, ofrece por ella la cantidad de... pesetas (expresada en letra), en efectivo metálico y moneda corriente, aceptando íntegramente cuanto se expresa en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Julio de 1909.—El secretario, Simón Viñals.

(E.—298.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerde del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por término de cuatro años el aprovechamiento de las hierbas procedentes de las praderas de los jardines públicos.

Otro aprobatorio del pliego de condiciones para el concurso de arriendo del teatro Español.

Otros des concesiéndole pensión á dos guardias municipales imposibilitados para el servicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 20 de Julio de 1909.—El secretario, Francisco Ruano y Carriado.

BREA

El día 14 del actual se encontró una caballería mayor abandonada, cuyas señas son las siguientes: Mula pelo castaño, cerrada, de seis cuartas y media de alzada y con lunares blancos en los costillares.

Brea á 15 de Julio de 1909.—El alcalde, Manuel Díaz.

O.—117.)

CARABANCHEL BAJO

Ha sido encontrado en este término un burro negro, veciblanco, entero, como de unas cinco cuartas de alzada y de tres á cuatro años de edad, sin herraduras en sus extremidades, ni marca alguna visible, el cual se encuentra depositado y á disposición del que acredite ser su legítimo dueño.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Carabanchel Bajo á 22 de Julio de 1909.—El alcalde, Ramón López.

(O.—119.)

COLLADO VILLALBA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1908, censuradas por el Registro Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley municipal.

Collado Villalba 19 de Julio de 1909.—El alcalde, Santos Cuesta.

MANZANARES EL REAL

De la propiedad de Anastasio de la Morera Alvarez y Teribio Concha Largo, vecinos de Colmenar Viejo, han desaparecido de la colada del Espinarejo en la noche de ayer, tres caballerías menores de las señas siguientes:

Un burro espón, pardo, cerrado, con hierro de forma de herradura en la nariz, alzada regular, y herrado de las cuatro extremidades.

Otro burro entero, más pequeño, pardo, cortada la cola de hace poco días, y se le conoce en medio del espinazo una matadura que tuvo.

Otro burro castaño de cuatro años, de bastante alzada un poco lamido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores alcaldes por si estuvieren en sus localidades den aviso á esta Alcaldía que lo hará á los interesados:

Manzanares el Real diecinueve de Julio de 1909.—El alcalde, Marcelo Prieto.

(O.—115.)

PATONES

El día 5 del próximo mes de Agosto tendrá lugar la comprobación del deslinde hecho por el señor ayudante de obras públicas Sr. Iglesias, en el Canal de Cabarrus, hoy del Estado, debiendo dar principio dicho acto á las ocho de la mañana y en el sitio titulado arroyo de Patones, con dirección al Pontón de la Oliva.

Lo que pongo en conocimiento de los propietarios colindantes á dicho Canal, por si quieren asistir á dicho acto á usar de su derecho.

Patones 20 de Julio de 1909.—El alcalde, Dionisio Hernández.

(O.—119.)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

Se hallan depositadas en la posada de esta villa dos caballerías, clase mular, encontradas abandonadas en este término municipal.

Se hace saber por el presente, advirtiéndole que transcurridos quince días de la inserción sin haber parecido su dueño se procederá á la venta previas las diligencias oportunas.

Señas de las caballerías: Clase, mula, pelo castaño, alzada, marca y tres dedos, edad cerrada; particulares: sin herrar.

Otra: Clase, macho, pelo motrino, alzada, marca y dos dedos, edad cerrada; particulares: sin hacer la orín y pelos blancos en los costillares.

San Martín de la Vega 20 de Julio de 1909.—El alcalde, Pedro Bueno.

(O.—116.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULAR

Dipuesto por Real orden de 2 de Julio actual la publicación mensual de un Boletín de estadística demográfico-sanitaria, y habiéndose acordado insertar en él diferentes trabajos relacionados con la higiene y la salud pública, se servirá usted interesar de los directores de Laboratorios ó Institutos de higiene y Centros de desinfección y de vacunación que existan en esa provincia, dependientes de la Diputación, ó de los Ayuntamientos, un resumen estadístico de las operaciones y demás trabajos de análisis practicados durante cada mes en los expresados establecimientos.

A fin de que estos datos ofrezcan la debida homogeneidad, recibirá usted en breve los impresos modelos á que ha de sujetarse la recopilación de los mismos, y de los que se servirá usted disponer su distribución. Debiendo hacerle presente al propio tiempo que los resúmenes han de ser remitidos á esta Inspección General de Sanidad exterior en los primeros cinco días de cada mes, á cuyo efecto, después de rubricado ó sellado por esa Inspección cada uno de los cuadros ó resúmenes, le remitirá usted al gobernador civil, para que esta autoridad disponga su envío á este Centro, acompañando nota de los que no hubiesen facilitado los datos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1909.—El inspector general, M. Martín Salazar.

Señor inspector provincial de...

(Gaceta 23 Julio).

JEFATURA DE FOMENTO

DE LA

provincia de Madrid

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería

Instrucciones á las que deben ajustarse para la aplicación de las medidas de extinción de la langosta, contenidas en la ley de plagas vigente, de 21 de Mayo de 1908, los trabajos de las Juntas locales de toda la provincia durante la actual campaña de 1909-1910.

I

Denuncia de la plaga

Tan pronto como las Juntas reciban estas instrucciones, procederán á organizar un servicio de vigilancia dando aviso á propietarios, colonos, guardas rurales, jurados, jornaleros, peones camineros, Guardia civil, pastores y, en general, á todos los que habitual ó accidentalmente residen en el campo, para que dentro de los meses de Junio y Julio observen los vuelos de la langosta y determinen los lugares donde las manchas se hayan posado, por ser seguro que en esta época es cuando se verifica el desove.

Inmediatamente que hayan hecho la precedente observación, lo pondrán en conocimiento de las Juntas, sin excusa ni pretexto alguno, para que éstas á su vez procedan al reconocimiento de los terrenos objeto de la denuncia y acetamiento en su caso, de ellos. Es tan necesaria la acción común para la destrucción de

esta vergonzosa plaga, que de obrarse por algunos de mala fe, ocultando por una errónea conveniencia la existencia de la misma, pueden acarrear males sin cuento y perjuicios considerables á aquellos que honradamente labran la tierra y de la tierra esperan el fruto para su subsistencia, pago de rentas si fuesen arrendatarios, ó alimento de su ganado, y como de este mal todos deben ser partícipes por igual, recomendamos la buena fe á propietarios y colonos y equidad y justicia á las Juntas, en su delicada misión.

Todos estos trabajos, encaminados al conocimiento exacto de las manchas de ovación del insecto, única base racional de la campaña contra la langosta, son obligatorios igualmente para las Juntas y para los propietarios ó colonos en su caso, teniendo en cuenta que el artículo 79 de la Ley castiga con multas á aquellos que falten á la verdad en las relaciones que faciliten á la Junta, de los terrenos invadidos en sus heredades, ó fincas que lleven en explotación.

Es además de gran interés para unos y otros, para evitar las dilaciones y las reclamaciones y perjuicios á que conducirían unos acetamientos mal efectuados, dándose, por ejemplo, el caso de que grandes extensiones de terrenos de pastos fueran denunciadas, donde sólo hubiera pequeñas manchas de canuto.

Durante los meses de Junio y Julio y á partir del día 15 del primer mes citado, todas las Juntas locales de la provincia quedan obligadas á dar un parte mensual de las denuncias y reconocimientos que efectúen, aun cuando de dichos reconocimientos resultase comprobada la no existencia de la plaga, quedando en este caso comprendidas en el máximo de multa á que me autoriza el art. 58 de la ley si la angosta apareciera después en la próxima primavera en el estado de mosquito, lo que prepararía entonces que los reconocimientos ó no se habían verificado ó se habían verificado mal.

II

Acetamientos

Para el cumplimiento de lo que preceptúa el art. 60 de la ley, las Juntas locales harán saber por medio de bandos á todos los propietarios de las fincas ó á los colonos que las lleven en explotación, con la anticipación debida (quince días al menos), la obligación en que se encuentran de enviar á la Junta una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, especificando en dichas relaciones con claridad el nombre de la finca, los sitios que ocupan las manchas, la extensión superficial de éstas y aprovechamiento del terreno.

Estas relaciones, firmadas por los propietarios ó colonos, deberán estar en poder de las Juntas antes del día 30 de Agosto.

Y deberán advertirles las Juntas las multas en que incurrirán de no verificarlo en época oportuna, según el art. 60 de la Ley, como igualmente cada vez que dichas Juntas se dirijan á los propietarios, deberán citarles en la comunicación el artículo de la Ley en que se funda para exigirles determinado servicio, especificando la multa en que pueden incurrir y el artículo de la Ley que la previene.

Durante la segunda quincena de Agosto, las Juntas, en vista de los datos que los propietarios y colonos les hayan su-

ministrado y de los reconocimientos y acotamientos que ella misma haya realizado, formará una estadística de los terrenos infestados, en la forma que luego se detallará. Una vez formada esta estadística por la Junta, ésta, durante la primera quincena de Setiembre, pasará una nota al propietario de cada finca infestada á la persona que le represente, en la que se exprese el nombre de la finca, los sitios que ocupan las manchas, la extensión de las mismas y su aprovechamiento; advirtiéndole que en esa nota debe consignar el propietario su conformidad

ó en caso contrario su protesta autorizada con su firma y rúbrica. Si el propietario ó su representante residiesen fuera del pueblo, la Junta podrá concederles un plazo de diez días para devolver la referida nota firmada y rubricada, transcurrido el cual darán cuenta al Consejo provincial, pasando á efectuar lo siguiente: Remitir á dicho Consejo la estadística de los terrenos infestados en el término municipal, conforme al modelo siguiente, cuya estadística deberá estar en Madrid antes del 30 de Setiembre, bajo la multa de 500 pesetas si así no ocurriese.

Junta local de defensa contra las plagas del campo

Partido judicial de Término municipal de ESTADO DE LAS FINCAS INFESTADAS DE LANGOSTA EN ESTA JURISDICCIÓN

Table with columns: NOMBRES (Del dueño de la finca ó de su representante, De la finca, De los sitios infestados), EXTENSIÓN INFESTADA (Según la Junta, Según el propietario), Aprovechamiento del terreno, Vecindad del dueño ó su representante, Intensidad de la infección, Observaciones. Total de extensión infestada.

El secretario, (firma y rúbrica).

El presidente de la Junta, (firma y rúbrica).

Si lo considera preciso, la Junta acompañará á este estado una hoja de observaciones en la que haga constar las protestas de los propietarios y cuante estime conveniente, con objeto de proceder desde luego á lo que el art. 61 de la Ley determina para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los acotamientos definitivos que los alcaldes expondrán al público en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, tan pronto como los reciban.

III

Organización de los trabajos

Inmediatamente que sean publicadas los acotamientos, la Junta comunicará á cada propietario ó su representante, la extensión de su finca que resulte infestada, para que en el término de diez días, manifieste de oficio á dicha Junta, si opta ó no por proceder á la extinción del insecto por su cuenta, y en caso afirmativo, qué medios piensa utilizar, advirtiéndole las multas en que incurrirán según el art. 65 de la Ley.

Tres casos principales pueden suceder. Que el propietario no se preste á realizar los trabajos; que esté conforme con realizarlos, y los medios que piense utilizar sean aceptables, ó que no lo sean á juicio de la Junta, según la Ley.

Los medios aceptables son: la escarificación del terreno, arado del mismo, ó introducción de la suficiente cantidad de cerdos, en época que puedan hozar (campaña de invierno). Si fuere el terreno infestado propiedad del Estado, como, por ejemplo, las cunetas de las carreteras ó caminos vecinales, entonces los peones camineros del Estado ó del Municipio efectuarán con su ayuda los trabajos de extinción, y si estos no fueran suficientes, se amplía con jornaleros á cargo del Presupuesto de las Juntas, las cuales efectuarán una escrupulosa fiscalización en todos los sitios peligr-

cos, siempre «así como» en los cordales y celadas.

Conocidas las fincas en que el propietario no quiera hacer los trabajos de extinción y aquellas en que los medios propuestos por el propietario fueran inadmisibles, la Junta comunicará al Consejo los nombres de dichos propietarios ó inmediatamente, y con objeto de que en dichas fincas pueda empezar á hacer los trabajos de extinción la misma Junta formará para cada finca el presupuesto necesario que remitirá al Consejo antes del 15 de Noviembre.

Dichos presupuestos (que para cada finca de las que se hallen en las condiciones antedichas) se ajustarán al modelo siguiente:

JUNTA LOCAL DE DEFENSA CONTRA LAS PLAGAS DEL CAMPO

Partido judicial de... Término municipal de...

Primera finca

Presupuesto de gastos para la extinción de la langosta... (trabajos de invierno) en la finca... (aquí su nombre) de Don... (nombre del dueño) que tiene que realizar la Junta por... (aquí la causa por la que la Junta tiene que realizar los trabajos).

Gastos

Prestación Personal... Pago de yuntas... Jornales... Etcétera.

Segunda finca

(Lo mismo) etc.

Gastos generales de la Junta para todo el término

Para capataces... Oficina... Premio de recaudación, etc...

Total gastos, pesetas.....

Ingresos

Sebrante de la campaña anterior existente en poder de la Junta. Tante por ciento sobre los líquidos imponibles en el pueblo, según la Ley (Art. 71)... Tante por ciento (el 1 como máximo) sobre los líquidos imponibles en los pueblos limítrofes (Art. 73)... Subvención de la Diputación y el Estado.—Art. 74.....

Total ingresos, pesetas.....

NOTA. Interin no se agoten los recursos locales, no puede figurar esta última partida en los presupuestos (artículo 74).

Dichos presupuestos los remitirán las Juntas, por duplicado, en papel de 10 céntimos.

Además, remitirán una certificación del Ayuntamiento respectivo de las cantidades á que ascienden los líquidos imponibles por cultivo, ganadería ó industrial á que se refiere el art. 71 de la ley y de los jornales de prestación personal.

Para la recaudación de las cantidades por las Juntas, una vez que el Consejo las haya autorizado para ello aprobándoseles el presupuesto, harán una lista de los contribuyentes con la cantidad que le corresponda pagar á cada uno, exponiéndola en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento y dando un plazo para la recaudación voluntaria de diez días, pasado el cual, si ésta no se ha podido verificar, remitirán otra lista de los morosos al Consejo para que éste acuerde el apremio. A este objeto, el recaudador que nombre la Junta irá tomando nota de los que se nieguen á efectuar el pago en la época oportuna.

Mensualmente darán cuenta al Consejo las Juntas de los trabajos que ellas y los propietarios realicen, vigilándoles durante las campañas y participando las emisiones en que incurran éstas, para proceder conforme á lo que el párrafo 4.º del art. 63 previene.

Según el art. 64 de la Ley, los trabajos que en el invierno precisa realizar, son:

1.º Si el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado, se apelará con preferencia á este medio.

2.º Si habiendo sido ya labrado no se hubiera conseguido la extinción completa ó no fuese susceptible de ser arado ó escarificado, la Junta acordará el uso del azadón en cunetas ó carreteras ó caminos vecinales ó la introducción del ganado de cerda.

3.º En los terrenos pedregosos, ó en los que por su gran pendiente no pudiesen emplearse los procedimientos anteriores, la Junta municipal ordenará la recogida del canuto.

Estos trabajos habrán necesariamente de comenzar antes del día 1.º de Diciembre, y se terminarán sin excusa alguna, el día último de Enero siguiente.

En el caso de que la recogida del canuto se haga á mano, el Consejo provincial fijará el precio á que debe pagarse. El canuto recogido se conservará cuidadosamente, bajo la responsabilidad de la respectiva Junta, hasta tanto que el Consejo resuelva su destrucción ó designe las personas que hayan de intervenirla.

Para todo lo que no esté previsto en estas instrucciones, ó que no se publique por considerar que está suficientemente claro en la ley, se atenderán las Juntas á

lo que la misma determina, inspirando todos sus actos en ella.

Oportunamente serán publicadas las instrucciones necesarias para la organización de los trabajos en la época de primavera, que este Consejo desearía no fuesen necesarios.

Madrid 20 de Julio de 1909.—El jefe de Fomento presidente, el marqués de Gerbea.—El ingeniero jefe, secretario, Eduardo Carretero.

(Núm. 2.534.)

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Don José María Aparici, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, pendiente ante esta Superioridad y relatería de Don Antonio Martínez del Campo una causa seguida á instancia de Doña Rosa Vibas, Bordes Vilata en la cual por la Sra. Dña. Rosa Bordes Vilata, para que en término de diez días, comparezca á sostener su derecho; bajo aparcamiento de tenerla por desahogada de los mismos. Madrid tres de Junio de mil novecientos nueve. Rubricado.—Licenciado, Peso.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á siete de Junio de mil novecientos nueve.—José Aparici.

(Núm. 2.535.)

(B.—2 092.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe, con fecha diecinueve de los corrientes en el expediente que se sigue en la Escribanía del que refrenda, para la declaración de herederos abintestato de D. Francisco Mompí y Picazo, natural de Carabanchel Bajo, en que falleció el día trece de Mayo último, á los treinta y tres años de edad, en estado de soltero, hijo legítimo de D. César y de Doña Josefa, ambos difuntos, se anuncia por medio del presente, la muerte sin testar del expresado D. Francisco Mompí y Picazo, que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo D. Emilio, y su hermana solamente de padre Doña María de los Desamparados Mompí y Fernández, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Getafe, á reclamarlo dentro de treinta días.

Getafe veintinueve de Julio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de 1.ª instancia, Mereno.

El actuario, Licenciado,

Francisco Guillén.

(A.—334.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en expediente seguido en este Juzgado, sobre exacción por la vía de apremio de las multas que por pastoreo abusivo en los montes del Estado, fueron impuestas al vecino de Canencia Cosme Domingo, se sacan á pública subasta los bienes embargados á dicho su-

jete; cuyos bienes se describen y deslindan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 26 de Junio último.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 11 de Agosto próximo á las doce en punto, con la rebaja del 25 por 100 y con las mismas condiciones que la anterior.

Torrelaguna 20 de Julio de 1909.—Luis Zapatero.—P. E. M., José Sierra.

(Núm. 2.532.)

(C.—151)

6.º DEPOSITO

DE

Caballos Sementales

ANUNCIO

El día ocho de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Depósito la venta en pública su-

basta, por medio de pujas á la llana, de un caballo dado de desecho.

Alcalá de Henares veintidós de Julio de mil novecientos nueve.

Manuel Alvarez.

V.º B.º

El coronel,

Herrero.

(Núm. 2.536.)

(E.—299.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid

Universidad Central

Primera enseñanza

CONCURSO ÚNICO DE SETIEMBRE DE 1908

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de las Maestras aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Madrid que fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de 28 de Setiembre de 1908.

MAESTRAS CON SERVICIOS EN PROPIEDAD

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Mayor sueldo disfrutado en propiedad	Sueldo computable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias.			Observaciones
				Años	Meses	Días	
1	Doña María Dolores Macías González.....	625	625	8	4	11	Se la propone para la escuela de La Acebeda.
2	» María Beigues Martí.....	500	500	3	7	15	Se la propone para la escuela de Navalepino.
3	» Concepción Pérez Gutiérrez.....	500	500	3	2	18	Se la propone para la escuela de Villanueva de Perales.
4	» Francisca García Castro.....	500	500	2	5	7	Se la propone para la escuela de La Serna.
5	» Francisco de Frutos y de Frutos.....	500	500	1	»	7	Se la propone para la escuela de Valdemanco.
6	» Cletilde Laguna Avilés.....	500	500	»	11	29	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
7	» Manuela Sampayo Adanero.....	500	500	»	2	5	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
8	» Concepción Martín Guzmán.....	500	500	»	»	20	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

MAESTRAS CON SERVICIOS COMO AUXILIARES GRATUITAS

Nombradas con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1903

9	» María de Lerete Hernández y Más.....	1	6	13	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
10	» Carmen Suárez Geioechea.....	1	1	22	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
11	» Perfecta Centenera Pareja.....	»	11	20	Propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real.
12	» Josefa Fuentes Otero.....	»	11	13	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
13	» María Josefa Enserves Alvarez.....	»	9	14	Idem.

MAESTRAS CON SERVICIOS INTERINOS

14	» María Sobrines Fernández.....	4	»	29	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
15	» Jacinta Martínez Tello.....	3	9	24	Idem.
16	» Carmen Ortiz y Parra.....	3	6	6	Idem.
17	» Aurora Navarra Ferrándiz.....	3	5	28	Idem.
18	» María Magdalena Aldaz y Subirana.....	3	5	12	Idem.
19	» Carmen Blandina Conal.....	3	5	5	Idem.
20	» Guillerma Mayorga Estébanes.....	3	2	12	Idem.
21	» María Luisa San Martín y Calvo.....	2	10	26	Idem.
22	» Daniela Llerente y Vaca.....	1	9	6	Idem.
23	» Inocenta Consuelo Villalvilla y Martínez.....	1	8	28	Idem.
24	» Elena Fuentes Urbane.....	1	6	23	Idem.
25	» María Rosario Urdille y Casero.....	1	1	18	Idem.
26	» Paula Crespe y Franco.....	»	11	10	Idem.

MAESTRA SIN NINGUNA CLASE DE SERVICIOS

27 Doña Consuelo Mañero Marchante..... Título que posee: Superior.—Adjudicadas todas las plazas vacantes.

ASPIRANTES EXCLUÍDAS

Nombres y apellidos	Motivos de exclusión
Doña Carmen de la Presilla y Consuegra.....	Por no haber presentado en los plazos legales el justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.
» María Eugenia Nieto Guerrero y Díaz.....	Por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.
» Sofia Elvira Andrés San Martín.....	Por no tener 21 años de edad; faltar el justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos y estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

Lo que en cumplimiento del art. 29 del Reglamento de 14 de Setiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las interesadas, las cuales podrán presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, después de cuyo término no se admitirá ninguna.
Madrid 2 de Julio de 1909.—El Rector, R. Conde.